

# Boletín Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## Administracion Provincial.

### DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.—AÑO ECONÓMICO DE 1877 Á 1878.—MES DE AGOSTO DE 1877.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Articulos.	PRIMERA SECCION			Articulos.	CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.		
	Articulos.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.		Articulos.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.
	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.		PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.
<b>Gastos obligatorios.</b>							
<b>CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.</b>							
1.º	Indemnizacion para los Vocales de la Comision permanente, segun el art. 59 de la ley. Personal de la Diputacion provincial.....	1.250		1.º	Para atenciones de los Hospitales. ....	77.000	
	Material de la Secretaria, Contaduria, Depositaria y demas dependencias centrales de la Diputacion.....	8.702'08		2.º	Idem id. de las Casas de Misericordia y Colegio de Huérfanos y Desamparados.....	44.000	158.000
	Sueldos del Archivero de la provincia y personal del mismo.....	3.500		3.º	Idem id. de las Casas de Expósitos y Maternidad.....	37.000	
2.º	Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia.....	657'08		<b>CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.</b>			
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	1.229'16	17.378'72	Único.	Gastos de la construccion de una cárcel de Audiencia.....	"	"
3.º	Material de estas Comisiones.....	227'91			Idem de la misma cárcel.....	"	"
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	83'33		<b>CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.</b>			
5.º	Sueldos de los Médicos de baños y aguas minerales.....	1.562'50		Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	1.500	1.500
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.....	166'66		<b>SECCION SEGUNDA.</b>			
<b>CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.</b>							
1.º	Gastos de quintas.....	3.000		<b>Gastos voluntarios.</b>			
2.º	Idem de bagajes.....	"		<b>CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.</b>			
3.º	Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....	"	7.000	Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública...	"	"
4.º	Idem de elecciones de Diputados á Cortes, provinciales y de Senadores.....	"		<b>CAPÍTULO II.—CARRETERAS.</b>			
5.º	Idem de calamidades públicas.....	4.000		1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	"	
<b>CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.</b>							
1.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	"	"		Idem de los gastos de conservacion de caminos, barcas, puentes, etc., de las mismas vías públicas.....	"	6.892'12
2.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	"	"	2.º	Construccion de carreteras provinciales... Personal facultativo de Carreteras.....	2.500 4.392'12	
<b>CAPÍTULO IV.—CARGAS.</b>							
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	"		<b>CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.</b>			
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	5.000		Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	2.000 25.000	27.000
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de 1869 aprobado.....	257.828'05	262.828'05	<b>CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.</b>			
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	"		Único.	Cantidades destinadas á objetos de interes provincial.....	12.399'49	12.399'49
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas, y otras cargas de justicia.....	"		<b>SECCION TERCERA.</b>			
<b>CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.</b>							
1.º	Junta provincial del ramo.....	500		<b>Gastos adicionales.</b>			
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Institutos de segunda enseñanza.....	"		<b>CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.</b>			
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.....	"		1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1876 procedentes del presupuesto anterior.....	"	"
	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestros.....	"	990	2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....	"	"
4.º	Sueldo y gastos de visita del Inspector provincial de primera enseñanza.....	490		<b>TOTAL GENERAL.....</b>			
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....	"					
6.º	Biblioteca provincial.....	"					
7.º	Museo provincial.....	"					

En Madrid á 2 de Julio de 1877.—V.º B.º=El Presidente de la Diputacion provincial, Romera.—El Contador de fondos provinciales, Francisco Agustín.  
Sesion de 6 de Julio de 1877.—La Diputacion, conforme.—El Presidente, Romera.—El Diputado Secretario, Ricardo Guillén.

Administración económica de la  
provincia de Madrid.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Presupuestos del actual año económico especialmente en sus artículos 47 y 48, la Administración ha formado el señalamiento siguiente de los cupos de encabezamiento por sal con que en el mismo deben contribuir los pueblos de esta provincia, á razon de una peseta por cada habitante, tomando por base el censo de 1860, aumentado en un 10 por 100.

	Número de habitantes según el censo de 1860.	Cupo de sal. — Pesetas céntimos.	Número de habitantes según el censo de 1876.	Cupo de sal. — Pesetas céntimos.
1 MADRID.....		328.268		
2 Ajalvir y Daganzo de Abajo.....	955	1.050'50		
3 Alameda del Valle.....	377	414'70		
4 Alcalá de Henares y el caserío del Encinar.....	9.280	10.208		
5 Alcobendas.....	1.333	1.466'30		
6 Alcorcon.....	544	596'20		
7 Aldea del Fresno.....	254	279'40		
8 Algete.....	1.358	493'80		
9 Alpedrete.....	317	348'70		
10 Ambite.....	655	720'50		
11 Anchuelo.....	381	419'10		
12 Aranjuez.....	9.203	10.123'30		
13 Aravaca y el parador de Nuestra Señora del Buen Camino.....	747	821'70		
14 Arganda, el caserío del Campillo y el de Vilches.....	3.412	3.753'20		
15 Arroyomolinos.....	170	187		
16 Barajas, el despoblado de Rejas y el parador del Puente Viveros.....	1.201	1.321'10		
17 Batres.....	142	156'20		
18 Becerril.....	539	592'90		
19 Belmonte de Tajo.....	924	1.016'40		
20 Berruoco.....	234	257'40		
21 Berzosa.....	109	119'90		
22 Boadilla del Monte y Romanillos.....	502	552'20		
23 Boalo, Cerceda y Mata del Pino.....	382	420'20		
24 Braojos.....	432	475'20		
25 Brea.....	801	881'10		
26 Brunete.....	1.342	1.476'20		
27 Buitrago.....	719	790'90		
28 Bustarviejo.....	1.264	1.390'40		
29 Cabanillas de la Sierra.....	345	379'50		
30 Cadalso.....	1.514	1.665'40		
31 Camarma de Esteruelas y del Caño.....	423	465'30		
32 Campoalbillo.....	94	103'40		
33 Campo-Real.....	1.336	1.469'60		
34 Canencia.....	673	740'30		
35 Canillejas.....	233	256'30		
36 Canillas.....	193	212'30		
37 Carabanchel Alto.....	1.414	1.555'40		
38 Carabanchel Bajo.....	1.270	1.397		
39 Carabaña.....	1.732	1.905'20		
40 Casarrubuelos.....	264	290'40		
41 Cenicientos.....	1.606	1.766'60		
42 Cercedilla.....	780	858		
43 Cervera.....	205	225'50		
44 Chamartin.....	479	526'90		
45 Chapinería.....	989	1.087'90		
46 Chinchon.....	4.702	5.172'20		
47 Chozas de la Sierra.....	214	235'40		
48 Ciempozuelos.....	2.601	2.861'10		
49 Cobena.....	373	410'30		
50 Collado Mediano.....	465	511'50		
51 Collado Villalba.....	540	594		
52 Colmenar del Arroyo.....	447	491'70		
53 Colmenar de Oreja.....	5.001	5.501'10		
54 Colmenarejo.....	334	367'40		
55 Colmenar Viejo.....	4.415	4.856'50		
56 Corpa.....	595	654'50		
57 Coslada.....	264	290'40		
58 Cubas.....	253	278'30		
59 Daganzo de Arriba.....	688	756'80		
60 El Alamo.....	551	606'10		
61 El Escorial de Abajo.....	732	805'20		
62 El Molar.....	1.562	1.818'20		
63 El Pardo.....	2.160	2.376		
64 El Prado.....	2.273	2.500'30		
65 El Vellon.....	787	865'70		
66 Extremera.....	1.679	1.846'90		
67 Fresnedillas.....	343	377'30		
68 Fresno de Torote y Serracines.....	294	323'40		
69 Fuencarral.....	2.119	2.330'90		
70 Fuenlabrada.....	2.285	2.513'50		
71 Fuente el Saz.....	638	701'80		
72 Fuentidueña de Tajo.....	1.109	1.219'90		
73 Galapagar y Navalquejigo.....	1.331	1.464'10		
74 Garganta y Cuadron.....	515	566'50		
75 Gangantilla y Pinilla de Buitrago.....	507	557'70		
76 Gascones.....	190	209		
77 Getafe y Perales del Rio.....	3.453	3.798'30		
78 Griñon.....	532	585'20		
79 Guadalix.....	1.135	1.248'50		
80 Guadarrama.....	1.134	1.247'40		
81 Horcajo y Aoslós.....	489	537'90		
82 Horcajuelo.....	476	523'60		
83 Hortaleza.....	554	603'40		
84 Hoyo de Manzanares.....	630	693		
85 Humanes.....	313	344'30		
86 Húmera.....	171	188'10		
87 La Acebeda.....	252	277'20		
88 La Alameda.....	212	233'20		
89 La Cabrera de Buitrago.....	393	432'30		
90 La Hiruela.....	235	258'50		
91 La Olmeda de la Cebolla.....	360	398		
92 La Serna.....	221	243'10		
93 Las Rozas y el parador de Matas Altas.....	1.314	1.445'40		
94 Leganés y Polvoranca.....	3.115	3.426'50		
95 Loeches.....	892	981'20		
96 Los Hueros.....	81	89'10		
97 Los Molinos.....	434	477'40		
98 Los Santos de la Humosa.....			918	1.009'80
99 Lozoya.....			595	654'50
100 Lozoyuela.....			648	712'80
101 Madarros.....			151	166'10
102 Majadahonda.....			872	959'20
103 Manjiron y Cinco Villas de Buitrago.....			333	366'30
104 Manzanares el Real.....			382	420'20
105 Meco y Bugés.....			937	1.030'70
106 Mejorada del Campo.....			808	888'80
107 Miraflores de la Sierra.....			1.624	1.786'40
108 Montejo de la Sierra.....			597	656'70
109 Moraleja de Enmedio y la Mayor.....			434	477'40
110 Moralzarzal.....			515	566'50
111 Morata.....			2.475	2.722'50
112 Móstoles.....			1.334	1.467'40
113 Navacerrada.....			313	344'30
114 Navalafuente.....			228	250'80
115 Navalagamella.....			527	599'70
116 Navalcarnero.....			3.726	4.098'60
117 Navarredonda y San Mamés.....			332	365'20
118 Navas de Buitrago.....			222	244'20
119 Navas del Rey.....			583	641'30
120 Nuevo Baztan.....			315	346'50
121 Orusco.....			830	913
122 Oteruello del Valle.....			208	228'80
123 Paracuellos de Jarama.....			684	752'40
124 Parla.....			999	1.098'90
125 Paredes de Buitrago.....			218	239'80
126 Patones.....			1.189	1.307'90
127 Pedrezuela.....			583	641'30
128 Pelayos.....			118	129'80
129 Perales de Tajuña.....			1.622	1.784'20
130 Pezuela de las Torres.....			715	786'50
131 Pinilla del Valle de Lozoya.....			230	253
132 Pinto y el parador de Pinto.....			2.083	2.291'30
133 Piñuecar, Bellidas y Gandullas.....			258	283'80
134 Pozuelo de Alarcon.....			888	976'80
135 Pozuelo del Rey.....			839	922'90
136 Prádena del Rincon.....			334	367'40
137 Puebla de la Mujer Muerta.....			294	323'40
138 Quijorna.....			298	327'80
139 Rascafría.....			882	970'20
140 Redueña.....			183	201'30
141 Rivas y Vacía-Madrid.....			309	339'90
142 Ribatejada y Zarzuela del Monte.....			334	367'40
143 Robledillo de la Jara y el Atazar.....			411	452'10
144 Robledo de Chavela.....			1.344	1.478'40
145 Robregordo.....			630	693
146 Rozas de Puerto-Real.....			560	616
147 San Agustín.....			433	476'30
148 San Fernando.....			678	745'80
149 San Lorenzo del Escorial.....			2.094	2.303'40
150 San Martín de la Vega.....			1.369	1.505'90
151 San Martín de Valdeiglesias.....			3.365	3.701'50
152 San Sebastián de los Reyes y Pesadilla.....			1.297	1.426'70
153 Santa María de la Alameda y Fuente el Fresno.....			924	1.016'40
154 Santorcaz.....			689	757'90
155 Serrada.....			118	129'80
156 Serranillos.....			387	425'70
157 Sevilla la Nueva.....			268	294'80
158 Sieteiglesias.....			142	156'20
159 Somosierra.....			418	459'80
160 Talamanca.....			369	405'90
161 Tielmes.....			912	1.003'20
162 Titulcia ó Bayona de Tajuña.....			466	512
163 Torrejon de Ardoz.....			2.062	2.268'20
164 Torrejon de la Calzada.....			202	222'20
165 Torrejon de Velasco.....			1.241	1.365'10
166 Torrelaguna.....			2.569	2.825'90
167 Torrelodones.....			581	639'10
168 Torremocha de Uceda.....			231	254'10
169 Torres.....			797	876'70
170 Valdaracete.....			1.362	1.498'20
171 Valdeavero y Camarmilla.....			475	522'50
172 Valdelaguna.....			569	625'90
173 Valdemanco.....			307	337'70
174 Valdeagua.....			230	253
175 Valdemorillo y Peralejo.....			1.834	2.017'40
176 Valdemoro.....			2.223	2.445'30
177 Valdeolmos y Alalpardo.....			256	281'60
178 Valdepiélagos.....			324	356'40
179 Valdetorres.....			703	773'30
180 Valdilecha.....			1.175	1.292'50
181 Valverde.....			204	224'40
182 Vallecas.....			2.101	2.311'10
183 Velilla de San Antonio.....			339	372'90
184 Venturada.....			243	267'30
185 Vicálvaro y Ambroz.....			1.738	1.911'80
186 Villacanejos.....			1.209	1.329'90
187 Villalvilla.....			437	480'72
188 Villamanrique de Tajo.....			683	751'30
189 Villamanta.....			324	356'40
190 Villamantilla.....			541	595'10
191 Villanueva de la Cañada y Villafranca del Castillo.....			567	623'70
192 Villanueva del Pardillo.....			462	508'20
193 Villanueva de Perales de Milla.....			342	376'20
194 Villar del Olmo.....			583	641'30
195 Villarejo de Salvanes.....			3.037	3.340'70
196 Villaverde.....			1.043	1.147'30
197 Villaviciosa de Odon y Sacedon de Canales.....			1.414	1.555'40
198 Villavieja.....			354	389'40
199 Zarzalejo.....			815	896'50

## PREVENCIONES.

1.ª Los Ayuntamientos se atenderán en un todo á lo que previene la Real orden de 14 del corriente y la circular de la Direccion general de Impuestos que se publica á continuacion.

- 2.<sup>a</sup> Queda suprimido el cupo de la sal de años anteriores, pudiendo los Ayuntamientos desde luego declarar nulos los contratos que hasta la fecha hubieren celebrado por dicho artículo para el presente año económico.
- 3.<sup>a</sup> Si se hubieren celebrado arriendos juntamente con las demas especies, pueden deducir de ellos el cupo de la sal ó modificarla con las refirmas á que da lugar el aumento y los derechos de exclusiva que se conceden.
- 4.<sup>a</sup> El pago á la Hacienda se hará por trimestres, siendo procedente la vía de apremio á los quince dias del vencimiento.
- Madrid 18 de Julio de 1877.—José María Gonzalez.

*Real orden y circular que se citan en la prevencion 1.<sup>a</sup>*

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion, con fecha de ayer, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Disponiendo el art. 47 de la Ley vigente de Presupuestos que, en sustitucion del impuesto que existía sobre la sal, se establezca, además de una cantidad fija por la fabricacion, una imposicion exigible á los Ayuntamientos, cuyo tipo para determinar el cupo en cada localidad sea una peseta por habitante; y que para cubrir este gravamen, calculado en 17.000.000 de pesetas, con arreglo á la poblacion actual, se conceda á las referidas Corporaciones el derecho de la exclusiva en la venta de la sal, que pueden ejercitar directamente ó por medio de arrendamiento, si no prefieren recaudar este impuesto á la entrada de las poblaciones, ó por cualquiera otro de los medios establecidos para la contribucion de consumos; considerando que para estimar la poblacion actual en 17.000.000 de habitantes, que es el tipo que ha servido de base para fijar la cantidad presupuesta, el cálculo más aproximado es el de un aumento del 10 por 100 sobre las cifras consignadas en el censo oficial de 1860, cuyo criterio, que ha salido á la Ley en números redondos, ha sido sancionado en la práctica por la orden del Poder Ejecutivo de 16 de Julio de 1874, fijando reglas para el señalamiento de cupos por la sal en el año de 1874-75;

y considerando que los medios que señala la ley para satisfacer esta imposicion son los comprendidos en la instruccion de 24 de Julio de 1876 para cubrir los cupos de consumos, ampliados al arriendo de la facultad exclusiva en las ventas; el Rey (Q. D. G.) se servido disponer: 1.<sup>o</sup> Que se declaren aplicables á este impuesto las reglas señaladas para la eleccion de los medios de cubrir los cupos de consumos en el capítulo 30 de la instruccion de 24 de Julio de 1876, debiendo ser los encabezamientos con los vendedores ó con los fabricantes, cuando estos sean vendedores para la localidad; la administracion, ya de la venta exclusiva ó ya del derecho, que acuerde la Municipalidad, exigible á la entrada de las poblaciones; el arriendo ó el repartimiento en el orden enumerado, sin que la administracion municipal se considere obligatoria; 2.<sup>o</sup> Que para la ejecucion de los arriendos á la exclusiva se apliquen los preceptos de los capítulos 31 y 32 de la instruccion, entendiendo que el art. 204 se refiere al precio de la venta de la sal al por mayor y menor, y exceptuando los tres últimos párrafos del artículo 194, el art. 195, el 203, la condicion 3.<sup>a</sup> del 205 y el 206; y por último, que las Administraciones económicas procedan á comunicar á los respectivos Ayuntamientos los cupos que les correspondan, bajo la base de una peseta por habitante, considerando aumentados en un 10 por 100 los que señala el censo de

1860; y á exigir el cumplimiento de los preceptos de instruccion, siendo los cupos correspondientes á las capitales y pueblos de cada provincia los que se expresan en el estado adjunto. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos.»

Lo traslado á V. S. para su cumplimiento, previniéndole:

- 1.<sup>o</sup> Que disponga V. S. sin demora la formacion del señalamiento de cupos por el impuesto de la sal á cada pueblo.
- 2.<sup>o</sup> Que, como la Real orden expresa, se forme dicho cupo por el número de habitantes que arroja el censo de 1860, más un 10 por 100, y que la suma de ambas cantidades sea la de pesetas que señale esa Administracion á cada pueblo; en la inteligencia de que la totalidad de los cupos de los pueblos con el de la capital debe resultar conforme con el respectivo señalamiento hecho á cada provincia por esta Direccion, que publica la *Gaceta* de hoy.
- 3.<sup>o</sup> Que el señalamiento que haga esa Administracion del cupo correspondiente á cada pueblo se publique sin demora en el *Boletín oficial* de esa provincia, remitiendo V. S. dos ejemplares á esta Oficina general.
- 4.<sup>o</sup> Que prevenga V. S. á las Municipalidades que, como se desprende de lo preceptuado, si el arriendo no produce la cantidad correspondiente á la sal, podrá cubrirse el déficit por medio de repartimiento; que á este medio tambien podrá acudir el año actual más justificadamente si el déficit se motivara en los dias que han transcurrido y transcurran hasta plantear el nuevo impuesto.
- 5.<sup>o</sup> Que al hacerse cargo los Ayuntamientos ó los arrendatarios del derecho de la venta, pueden realizar los reconocimientos y aforos que autoriza el artículo 158; pero con relacion á todos los puntos de expedicion de sal y en todas las

poblaciones con las formalidades que expresa el art. 257 para las que no son capitales de provincia ó los puertos que enumera, y teniendo presente el art. 161; y últimamente, que con el señalamiento de cupos por la sal, publique el mismo *Boletín* la Real orden transcrita, y que las disposiciones á que se refiere y las prevenciones anteriores se inserten tambien en el mismo número del *Boletín* de la provincia, para la mas pronta inteligencia de los Ayuntamientos.

Del recibo de esta orden, de quedar en cumplirla y de haberla cumplido, se servirá V. S. dar aviso oportunamente á esta Direccion.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 15 de Julio de 1877.—Salvador Lopez Guijarro.—Sr. Jefe económico de la provincia de.....

*Seccion Administrativa.—Negociado de Territorial.*

Aconsejada esta Administracion por un espíritu de equidad hácia los Ayuntamientos morosos en enviar sus repartimientos de la contribucion territorial del año actual, teniendo en cuenta las ocupaciones que les ha ocasionado la quinta, no ha usado hasta hoy ninguna medida coercitiva, á pesar de las prevenciones de su circular del 6 del corriente; pero en la imposibilidad de conceder ya más demora, previene á todos los que no han cumplido aquel servicio que además de los plantones que saldrán el 24 del corriente, propondrá al Excmo. Sr. Gobernador la imposicion de las multas de que trata el artículo 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Espero, pues, que se apresurarán los Sres. Alcaldes á evitar estas responsabilidades que á la Administracion la será sensible exigir.

Madrid 19 de Julio de 1877.—José María Gonzalez.

SECCION DE PROPIEDADES.

RELACION de las fincas adjudicadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 30 de Junio último, cuyo pormenor es el siguiente:

NÚMERO del inventario.	CLASES DE LAS FINCAS.	PROCEDENCIA.	PUEBLOS EN QUE RADICAN.	IMPORTE del remate. PESETAS CÉNT.	NOMBRE DEL REMATANTE.
931	Un solar.....	Propios.....	Serranillos.....	250	D. Gregorio Santillo.
983	Idem.....	Idem.....	Pozuelo de Alarcon.....	1.445	D. Pedro Alvarez.
11.232	Una tierra.....	Idem.....	Colmenar del Arroyo.....	206	D. Angel Botello.
11.234	Idem.....	Idem.....	Idem.....	57	El mismo.
437	Un solar.....	Estado.....	Madrid.....	5.300	D. Manuel Gascon.
438	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10.708	D. Joaquin de Miguel.
826	Un trozo de carretera...	Idem.....	Parla.....	50	D. Alejandro Ocaña.
828	Idem.....	Idem.....	Idem.....	300	D. Agustín García.
829	Idem.....	Idem.....	Idem.....	40	D. Juan Ocaña.
830	Idem.....	Idem.....	Idem.....	50	El mismo.
831	Idem.....	Idem.....	Idem.....	50	D. Lucio García.
1.667	Una tierra.....	Clero.....	Idem.....	304	D. Cesareo Moreno.
1.668	Idem.....	Idem.....	Idem.....	26	D. Nemesio Fernandez.
1.669	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30	D. Lucio García.
1.670	Idem.....	Idem.....	Idem.....	39	D. Nemesio Fernandez.
1.671	Idem.....	Idem.....	Idem.....	52	El mismo.
1.672	Idem.....	Idem.....	Idem.....	57	D. Pedro Fernandez.
1.673	Idem.....	Idem.....	Idem.....	265	D. Cesareo Moreno.
1.674	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.070	D. Cayetano Ajenjo.
1.675	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500	El mismo.
1.676	Idem.....	Idem.....	Idem.....	810	D. Lucio García.
1.677	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.210	D. Cayetano Ajenjo.
1.678	Idem.....	Idem.....	Idem.....	260	El mismo.
1.679	Idem.....	Idem.....	Idem.....	800	El mismo.
1.680	Idem.....	Idem.....	Idem.....	210	El mismo.
1.681	Idem.....	Idem.....	Idem.....	810	El mismo.
1.682	Idem.....	Idem.....	Idem.....	710	D. Pedro Bermejo.
1.684	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2.320	D. Cayetano Ajenjo.
1.685	Idem.....	Idem.....	Idem.....	421	D. Clemente Martin.
1.687	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.268	D. Ciriaco Lopez.
1.688	Idem.....	Idem.....	Idem.....	480	D. Clemente Martin.
1.689	Una tierra.....	Idem.....	Idem.....	663	D. Luis García.
1.691	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.221	D. Ciriaco Lopez.
1.693	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.000	D. Pedro Berruezo.
1.694	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.040	D. Higinio Baquero.
1.695	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.070	D. Antonio Sacristan.
1.696	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.060	D. Félix Ocaña.
1.697	Idem.....	Idem.....	Idem.....	270	El mismo.
1.698	Idem.....	Idem.....	Idem.....	210	D. José Sacristan.
1.699	Idem.....	Idem.....	Idem.....	60	D. Félix Ocaña.
1.700	Idem.....	Idem.....	Idem.....	58	El mismo.
1.701	Idem.....	Idem.....	Idem.....	538	D. Cayetano Ajenjo.
1.702	Idem.....	Idem.....	Idem.....	3.010	D. Félix Ocaña.
1.703	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.180	El mismo.

NÚMERO del inventario.	CLASES DE LAS FINCAS.	PROCEDENCIA.	PUEBLOS EN QUE RADICAN.	IMPORTE del remate. PESETAS CÉNT.	NOMBRE DEL REMATANTE.
1.704	Una tierra.....	Clero.....	Parla.....	1.600	D. Cayetano Ajenjo.
1.705	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2.000	El mismo.
1.706	Idem.....	Idem.....	Idem.....	215	D. Cesáreo Moreno.
1.707	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.125	D. Pedro Bermejo.
1.708	Idem.....	Idem.....	Idem.....	600	D. Alejandro Ocaña.
1.709	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.600	D. Pedro Bermejo.
1.710	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.430	El mismo.
1.711	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2.235	D. Antonio Sacristan.
1.712	Idem.....	Idem.....	Idem.....	90	D. Cesáreo Moreno.
1.713	Idem.....	Idem.....	Idem.....	828	D. Pedro Bermejo.
1.714	Idem.....	Idem.....	Idem.....	311	El mismo.
1.715	Idem.....	Idem.....	Idem.....	201	D. José Martín.
2.161 y 2.635	Idem.....	Idem.....	Torres.....	226	D. Antonio Balsalobre.
2.168 y 2.636	Idem.....	Idem.....	Idem.....	270	D. Eusebio Lopez.
2.186 y 2.637	Idem.....	Idem.....	Idem.....	24	D. Pedro de la Peña.
2.187 y 2.638	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.040	D. Juan Lopez.
2.196 y 2.639	Idem.....	Idem.....	Idem.....	91	D. Pedro de la Peña.
2.205 y 2.640	Idem.....	Idem.....	Idem.....	46	D. Eusebio Lopez.
75 9.º 2.º	»	Propios.....	Provincia de Zaragoza.....	7.500	D. Juan Francisco San Juan.
1.028	»	Beneficencia.....	Idem de Córdoba.....	80.000	D. Francisco Contreras.
417 al 420	»	Clero.....	Idem de Guipúzcoa.....	6.529	D. Joaquin Garin y Sansamendi.
1.447	»	Estado.....	Idem de Oviedo.....	9.100	D. Bartolomé Conde Pellon.
1.296	»	Patrimonio.....	Idem de Ciudad-Real.....	62.500	D. Victoriano Gil Moreno.
1.307	»	Idem.....	Idem de id.....	51.000	D. Antonio Mayorga y Alcañiz.
1.344	»	Idem.....	Idem de id.....	120.700	D. José Vicente Gonzalez Martinez.
1.345	»	Idem.....	Idem de id.....	82.640	D. Pablo Gargantiel.
1.346	»	Idem.....	Idem de id.....	51.012	D. Sotero Garcia Martinez.

Madrid 16 de Julio de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

## Administracion Central.

### Secretaria de Gobierno de la Audiencia de Madrid.

En el Juzgado de primera instancia de Getafe se halla vacante una Escribanía de actuaciones, la que debe proveerse con arreglo á los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido en el término de 20 días, á contar desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 18 de Julio de 1877.—El Secretario de Gobierno, L. Tomás Gonzalez Sanchez.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte se halla vacante una Escribanía de actuaciones, la que debe proveerse con arreglo á los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del distrito en el término de 20 días, á contar desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 18 de Julio de 1877.—El Secretario de Gobierno, L. Tomás Gonzalez Sanchez.

### Junta facultativa económica del Parque de Artillería de Madrid.

Debiendo celebrarse segunda subasta para la venta de 1.078 quintales métricos de hierro, procedentes de desbarates de armamento y de otros efectos, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar á los 20 días, contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, á las dos de la tarde, en las oficinas de dicha dependencia.

Los precios que regirán para la subasta son los consignados en el pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días en esta Secretaría, sita en el edificio que ocupa el referido establecimiento.

Las proposiciones podrán dirigirse por grupos separadamente, con sujecion á los precios consignados en el mencionado pliego de condiciones.

Madrid 18 de Julio de 1877.—V.º B.º—El Coronel Director, Mariano Bustamante.—El Oficial primero, Secretario, Ignacio Fernandez.

#### Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., que vive calle de....., número....., enterado del pliego de condiciones y anuncios publicados para la venta en pública subasta por el Parque de Artillería de Madrid de 1.078 quintales métricos de hierro, procedentes de desbarates de armamento y otros efectos, hace proposicion á tal grupo por la cantidad de..... pesetas quintal métrico, acompañándose en garantía el resguardo exigido.

(Fecha y firma del autor.)

## Providencias Judiciales.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á Fernando Arestoy Leon, que habitó en la calle de Buenavista, núm. 53, piso principal, para que en término de seis días comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de llevar á efecto cierta diligencia en causa criminal que se sigue contra Francisco Iglesias Grande y otro por disparos mutuos de armas de fuego y lesion del mismo Arestoy.

Madrid 8 de Julio de 1877.—El Escribano, Matías Aranda.

#### Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia de la Inclusa, se hace público el fallecimiento abintestato de Doña Josefa Antonia Gorostegui y Ganna, ocurrido en esta Corte el día 8 de Diciembre de 1875, natural de San Sebastian (Guipúzcoa), hija de Manuel y de Catalina, viuda de D. Eduardo Iriando y de 67 años de edad, á fin de que en el término de 30 días comparezcan cuantos se crean con derecho á heredarla.

Madrid 17 de Julio de 1877.—El Es-

cribano actuario, Ezequiel Arizmendi.

#### Palacio.

Por virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, se saca á pública subasta varios muebles, efectos y enseres de un café, tasados en 3.010 pesetas, para cuyo remate se ha señalado el día 28 del corriente, y hora de las nueve de su mañana, en la sala-audiencia del Juzgado, sita en el Palacio de Justicia; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

Madrid 17 de Julio de 1877.—El Juez de primera instancia, Francisco Molina.—El actuario, Ramon Martinez Aguilar. 623—30

Por el presente edicto y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, dictada en los autos de concurso de D. Francisco Soro y Rubio, se convoca y cita á todos los acreedores del mismo á la junta que ha de celebrarse el día 16 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado; apercibidos de que se han de presentar con los títulos que justifiquen sus créditos, que es precisa la asistencia y que será la última convocatoria.

Madrid 6 de Julio de 1877.—El Juez de primera instancia, Francisco Molina.—El actuario, Ramon Martinez Aguilar. 624—32

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por mí el actuario, se cita y llama por el presente á la mujer que sobre las siete de la mañana del día 11 del corriente se encontraba cambiando un duro en el puesto situado en la esquina de Caballerizas Reales, cuyo domicilio se ignora, en el momento de sustraerle á la dueña de dicho puesto una cesta con dinero; así como tambien se cita y llama á las personas que puedan dar razon de quién sea el autor ó autores del referido delito, á fin de que dentro del término de quinto día se presenten en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion.

Madrid 17 de Julio de 1877.—V.º B.º—Molina.—El Escribano, Darío Perez Santa Cruz.

#### Alcalá de Henares.

D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita,

llama y emplaza á Doña Joaquina Gabrin y Hara, natural de Viesca, hija de Don Joaquin y de Doña Antonia, de estado soltera, de 26 años de edad, Profesora que fué de la Escuela de niñas de la villa de los Santos de la Humosa, en este partido judicial, de cuyo pueblo se ausentó, pasando á residir á la villa y Corte de Madrid, barrio de Pozas, paseo de Areneros, núm. 17, principal, la cual no ha sido hallada en dicha habitacion y se ignora el punto donde pueda encontrarse, para que en el término de 30 días, contados desde su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á fin de notificarla cierta providencia dictada en la causa que se la sigue por la Escribanía del actuario por desacato á la Autoridad de dicho pueblo de los Santos; apercibiéndola de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por tanto ruego á los Sres. Jueces, Autoridades y demas dependientes de la policia judicial se sirvan practicar las más eficaces diligencias en averiguacion del paradero de dicha sujeta, y caso de conseguirlo ponerlo en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Alcalá de Henares á 18 de Julio de 1877.—Jacinto Valentin.—Por mandado de su señoría, Feliciano S. Luciano.

### JUZGADOS MUNICIPALES

#### Hortaleza.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de Colmenar Viejo sobre exaccion de costas ocasionadas en causa seguida contra Anastasio Martin Rodriguez, natural y vecino que fué de esta villa, por homicidio, se saca á pública subasta un solar de casa sito en esta villa de Hortaleza y su calle del Cuartel, que mide 1.838 pies cuadrados, tasados cada uno en 25 céntimos de peseta, que hacen un total de 459 pesetas 50 céntimos, por cuyo tipo se enajena; debiendo tener lugar el remate el día 31 del corriente mes, y su hora de las doce de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado municipal, sita en la plaza del Astial, núm. 2.

Hortaleza 16 de Julio de 1877.—El Juez municipal, Manuel Ruiz.—El Secretario, Juan San Martin.